

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/00206 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación del establecimiento y regulación del precio público por el servicio de Menjar a Casa.

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2023, el establecimiento y regulación de un precio público por el servicio de "Menjar a Casa"; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su publicación.

El precio público por la prestación del servicio de "Menjar a Casa" y su normativa reguladora entrarán en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto. A cuyo efecto se transcribe el texto del acuerdo:

Aprobar el establecimiento y regulación de un precio público por el servicio de "Menjar a Casa" para el cobro del coste a satisfacer por los usuarios, según las siguientes normas:

Artículo 1.- APROBACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba el establecimiento del precio público por la prestación del servicio de "Menjar a Casa" que consiste en la entrega diaria a domicilio de comidas de mediodía a personas que cumplan determinados requisitos de necesidad, que se registrá por lo establecido en los artículos 41 a 47, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las presentes normas.

Artículo 2.- HECHOS DETERMINANTES DE LA EXIGIBILIDAD DEL PRECIO PUBLICO

El hecho que faculta a este Ayuntamiento para la exigencia del mencionado precio público, es la prestación del servicio de "Menjar a Casa" que consiste en la entrega diaria a domicilio de comidas de mediodía a personas que cumplan determinados requisitos de necesidad, en los términos establecidos en las normas de uso aprobadas por el departamento municipal de Bienestar Social o aquel que asuma sus competencias.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago de este precio público las personas físicas usuarias del servicio de "Menjar a Casa" o, en su caso, los representantes legales de las mismas.



Artículo 4.- TARIFA

1.- La cuantía del precio público se fija en el 34 %, I.V.A. incluido, del precio del menú diario que se haya contratado con la empresa prestadora del servicio.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN Y PAGO

1.- El precio público se liquidará mensualmente a los usuarios, correspondiendo a los servicios recibidos en el mes anterior.

2.- Si el servicio no fuera recibido por la persona usuaria por causa imputable a la empresa prestadora o al Ayuntamiento, no podrá ser facturado dicho servicio.

3.- El pago del importe a satisfacer por los usuarios se realizará por domiciliación bancaria señalada en el momento de la solicitud del servicio. Las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual, tanto en mayor como en menor importe a abonar, darán lugar a los ajustes procedentes de regularización o reintegro, tanto si los usuarios están en activo en ese momento, como si no lo están. El precio público será recaudado por el Ayuntamiento mediante domiciliación, que se ingresará en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento establezca al efecto.

4.- El incumplimiento en el pago del precio público al que resultan obligados los usuarios o sus representantes en aplicación de la presente normativa reguladora, conllevará la extinción del servicio cuando la falta de pago alcance los tres meses, siendo de esta manera el impago reiterado una de las causas de baja del "Menjar a casa", y sin perjuicio de la reclamación administrativa procedente de las cuotas no abonadas.

Artículo 6.- MODIFICACIÓN DE LA TARIFA

La modificación de la tarifa y normas reguladoras de este precio público se delega en la Junta de Gobierno Local, el importe de aquella deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado a financiar por los usuarios, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, en cuyo caso se podrá fijar por debajo de ese límite, en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 7.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO

El citado precio público será liquidado y recaudado con aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la normativa que la desarrolla y complementa.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en la de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo y regulación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10,1-b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; contra el anterior acuerdo y regulación, los interesados legítimos podrán interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

Mislata, a 8 de enero de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

